



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-157-25-02-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*
- La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público...*”;
- Que,** en los numerales 1 y 3 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y “*Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo*”;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y Control Social señala “*Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones y el acceso ciudadano a la información pública*”; y, “ *Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para su investigación o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley*” respectivamente;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, de 29 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión; en su artículo 3, se establecen las atribuciones, y en el numeral 2 señala: “*Investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las denominadas autónomas integradas por las antes mencionadas administraciones; y, de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de las investigaciones.*”;
- Que,** en el artículo 7 de Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, se establece la transformación de la Secretaría Nacional de Gestión a Subsecretaría General de Transparencia y su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, manteniéndose las mismas atribuciones y competencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 450, de 15 de septiembre de 2014, se escinde de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Subsecretaría General de Transparencia y se crea la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, con las mismas competencias y atribuciones de la Subsecretaría General de Transparencia, según en la normativa vigente;
- Que,** el Art. 12 del Instructivo para la recepción, análisis e investigación de las denuncias presentadas ante la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión expresa: “*Esta entidad iniciará de oficio investigaciones cuando llegare a su conocimiento información de presuntos actos de corrupción; y realizará las gestiones que sean necesarias, para determinar su existencia o no(..)*”;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos y omisiones que afecten la participación o generen corrupción, señala “*De los informes técnicos legales concluyentes emitidos por la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción adscrita a la secretaria Nacional de la Administración Pública.- El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, luego de su*



ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución”;

- Que,** el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos declaró la situación de emergencia del sistema penitenciario a nivel nacional de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Centro de adolescentes infractores y Casas de confianza de todo el país, mediante resolución N° 0366 de fecha 08 de enero de 2011;
- Que,** mediante memorando N° SNAP-SNADP-2013-000083-M, de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, solicita lo siguiente: *“Esta Secretaría ha tomado conocimiento de varios hechos presuntamente irregulares en torno al proceso de contratación construcción y ejecución del Centro de Rehabilitación de Varones de Cuenca...//...considero necesario disponer el inicio del expediente investigativo correspondiente, a fin de practicar las diligencias necesarias para develar la veracidad de los hechos referidos...”;*
- Que,** en fecha 23 de diciembre de 2015 se elabora el Informe Técnico Legal Concluyente No. SNTG-D-04676-13 referente a las “Presuntas irregularidades en los procesos de contratación para la construcción del CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, REGIONAL SIERRA CENTRO SUR, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, el mismo que es suscrito por el Abg. Esteban León Villegas;
- Que,** mediante Oficio No. SNAP-STTG-2016-0015, de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por el Sr. Efrén Arturo Roca Álvarez, se presenta el Informe Técnico Legal Concluyente No. SNAP-D-04676-13, referente a las investigaciones realizadas a las presuntas irregularidades en los procesos de contratación para la construcción del CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL, REGIONAL SIERRA CENTRO SUR, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** del Informe Técnico Legal Concluyente No. SNAP-D-04676-13 se desprende que se realizaron las siguiente acciones: “1. Mediante búsqueda en línea en la página del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratación/compras/EP/BusquedaProveedorCpc.cpe#>, el técnico investigador encontró el proceso de contratación pública del que se hace referencia en la denuncia; 2. Mediante oficio SNAP-SZAP-CUE-2013-0177-OF, de fecha 04 de diciembre de 2013, se solicitó al Arq. Marcelo Javier León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras (SECOB), información certificada...; 3. El servidor requerido mediante

Oficio N° SECOB-DAJ-2013-0004 de fecha 26 de diciembre de 2013, remite la información solicitada con respecto a: Resolución de Emergencia N° ICO-1674 de 12 de noviembre de 2012; contrato de Obra N° CDE-ICO-106-2012; contrato de obra N° CDE-ICO-058-2012; contrato complementario N° ICO-023-2012; contrato de fiscalización N° CDEF-ICO-009-2013, contrato de obra N° CDE-SECOB-004-2013, memorando SECOB-DTAP-2013-01210: Información digital (2CD-R); memorando N° SECOB-DC-2013-0421; memorando N° SECOB-DF-2013-2072; memorando N° SECOB-DAC-2013-10756; contiene (1 CD y 4 carpetas). 4. Mediante Oficio N° SECOB-DG-2014-0340-O, de fecha 19 de marzo de 2014, en atención al oficio N° SNAP-SZAP-CUE-2013-0177-OF, se adjunta información adicional...; 4. Con Oficio N° SNAP-SZAP-CUE-2014-0272-OF, de fecha 08 de abril de 2014, se solicitó al SECOB, la información certificada respecto a: RUC de los contratistas; Pliegos Pre-contractuales, términos de referencia, firma del contrato complementario, planillas pagadas con sus correspondientes justificativos...; 5. Mediante Oficio N° SECOB-DG-2014-0603-O, del 02 de mayo de 2014, se da atención a lo solicitado...; 6. Mediante memorando N° SNAP-SZAP-CUE-2014-0139-M de fecha 15 de marzo de 2014, el Ingeniero Gustavo Muñoz González, en su calidad de Subsecretario de la Administración Pública – Zona 6 Cuenca, con sustento en el artículo 10.3.1.1 literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicita el apoyo de un auditor de matriz a fin de que se analice la información financiera existente en el proceso investigativo; 7. El subsecretario de Lucha contra la Corrupción, a esa fecha, con memorandos N° SNAP-SLCC-2014-0064-M y SNAP-SLCC-2014-0065-M de fecha 15 de marzo de 2014, en respuesta solicita se remita a las oficinas de la Subsecretaría de Lucha Contra la Corrupción en Quito, con la finalidad de que la misma sea analizada en la ciudad de Quito por los funcionarios correspondientes al área de auditoría requerida; 8. Mediante memorando N° SNAP-SZAP-CUE-2014-0141-M, de fecha 17 de marzo de 2014 remite la documentación pertinente; 9. El Director de Investigación de ese entonces, remite a la doctora Verónica Paulina Troya, la documentación a fin de realizar la auditoría de la información financiera a la que se hace referencia; 10. Con memorando N° SNAP-SZAP-CUE-2014-0164-M de fecha 31 de marzo de 2014, la Directora de Transparencia Zonal 6, remite documentación adicional, completando la entrega total del expediente de investigación; 11. El Director de Investigación a esa fecha, mediante memorando N° SNAP-DDI-2014-0148-M, de fecha 03 de junio de 2014 adjunta el informe elaborado por la doctora Verónica Troya, informe técnico de 33 fojas constante del expediente de investigación; 12. En fecha 12 de agosto de 2014, mediante Correos del Ecuador Guía N° EN103541705EC desde la matriz Quito se remite a la dirección de Transparencia documentación correspondiente a la investigación, la misma que consta de fojas 2407 a 2743 del expediente; 13. Mediante búsqueda en línea, el técnico investigador recabo información correspondiente al Servicio de Rentas Internas en la página web: <https://declaraciones.sri.gob.ec/facturación->

internet/consultas/publico/ruc-datos2jspa.; 14. Mediante Oficio No OF-AD-15-2013-CONSORCIO TURI-CRS, firmado por Felipe Andrade Ambrosi Superintendente del Consorcio, pone en conocimiento del Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E), con copia a la Subsecretaría de la Administración pública Zonal 6 Cuenca, un informe con respecto a la construcción del Proyecto Centro de Rehabilitación Social-Regional Sierra Centro Sur...; 15. Mediante oficio No. SNAP-SI-2015-0024 DE 29 de abril de 2015, suscrito por el abogado Esteban León Villegas, Subsecretario de Investigaciones, dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se solicitó información certificada de: CONSORCIO TURI con RUC 0190383547001, CONSORCIO TURI CRS, con RUC 0190387083001, CONSORCIO TURI HS, con RUC 0190393305001, y CONSORCIO TURI VIAL, con RUC 019394026001; y que se informe la fecha en la que los consorcios detallados fueron habilitados en el Servicio Nacional de Contratación Pública; 16. Mediante oficio No. SERCOP-DSG-2015-0034-OF de 11 de mayo de 2015, el doctor Hugo Rafael Estrada Proaño, Director Nacional de Secretaría General del Servicio Nacional de Contratación Pública, responde al requerimiento detallado en el número 2.7.;

Que, el mencionado informe concluyente contiene las siguientes recomendaciones: *“5.1. Poner en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública el presente informe para que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones efectúe las acciones pertinentes; 5.2. Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado el presente informe, para que dentro de ámbito de sus competencias y atribuciones realice un examen especial a los procesos de contratación siguientes...5.3. Poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el presente informe para los fines consiguientes para que dentro de ámbito de sus competencias y atribuciones realice las acciones pertinentes; 5.4. Poner en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Contratación de Obras, para que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones realice las acciones pertinentes; 5.5. De conformidad con lo que establece el numeral 2, del artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, póngase en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente informe para que proceda de acuerdo a lo que determinan los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República; 5.6. Comunicar con el presente Informe Técnico Legal Concluyente a la Dirección Nacional de Seguimiento a los ITCL de esta Subsecretaría de Investigaciones, para que en virtud de las competencias fijadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 10, número 10.2.2.2., proceda con el acompañamiento de las conclusiones y recomendaciones anotadas, e impulse y coordine, de ser el caso, las acciones de control que correspondan; 5.7. Concluyase la presente investigación, sin perjuicio del seguimiento a las*

recomendaciones emitidas, para lo cual archívese y remítase el expediente debidamente foliado y completo al responsable de seguimiento”;

- Que,** en el inciso primero y segundo del artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;* y, *“Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato”;*
- Que,** el artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la información relevante de cada proceso...”;*
- Que,** el artículo 6 de la Resolución INCOP 045-2010, establece que *“Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en los artículos 2, 3, y 5, respectivamente, se realizará tan pronto se hayan emitido, otorgado o suscrito, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el portal www.compraspublicas.gov.ec”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-AOQ-175-2016 de fecha 03 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. Humberto Pizarro Veliz, Subcoordinador Nacional de Orientación y Admisión Jurídica, remite el expediente No. 041-2016, referente al informe técnico legal concluyente No. SNAP-D-04676-13, el Abg. Giovanni Bravo Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de que se proceda con lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o Generen Corrupción; y;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCCQ-075-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Giovanni Bravo Rodríguez, remitió el Informe Técnico Legal Concluyente No. SNAP-D-04676-13, ingresado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante oficio N° SNAP-STTG-2016-0015, del 29 de enero de 2016, suscrito por Efrén Roca Secretario Técnico de Transparencia de



Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para resolución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico Legal Concluyente N° SNAP-D-04676-13, referente a las investigaciones realizadas a las presuntas irregularidades en los procesos de contratación para la construcción del CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL, REGIONAL SIERRA CENTRO SUR, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, remitido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por parte de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante oficio No. SNAP-STTG-2016-0015 de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por el Sr. Efrén Arturo Roca Álvarez.

Art. 2.- Remitir el Informe Técnico Legal Concluyente N° SNAP-D-04676-13, de 23 de diciembre de 2015, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que realice el monitoreo y seguimiento al examen especial que inicie la Contraloría General del Estado.

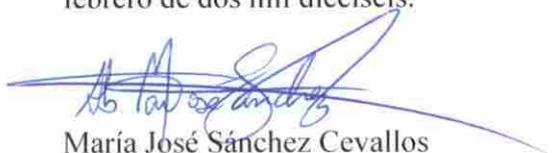
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica; y, a la Secretaria Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de febrero, del dos mil dieciséis .-

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL